



Expediente: PAOT-2022-1378-SPA-1068

No. Folio: PAOT-05-300/200-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

J 29 89

Ciudad de México, a 30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1378-SPA-1068 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos (criollos, tipo bull terrier, talla mediana, de diferentes colores) los cuales se encuentran fuera del predio, amarrados con una cadena la cual mide menos de un metro, misma que no les permite tener movilidad, asimismo en dicho espacio no tienen resguardo contra la intemperie (...) no cuentan con alimento y agua, por lo que se observan un poco delgados (...) con el paso del tiempo a tenido varios ejemplares los cuales han muerto en el predio por falta de atención y cada que muere uno trae otro nuevo (...) [hechos que tienen lugar en calle Matlazincas esquina calle Tequixtlatecos, sin número, colonia Tepeximilpa, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

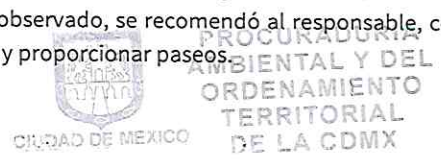
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Matlazincas esquina calle Tequixtlatecos, sin número, colonia Tepeximilpa, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble referido en la denuncia, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, alojados en la vía pública adyacente al domicilio, siendo dos tipo pitbull (macho y hembra) los cuales se encontraban amarrados y dos raza rottweiler (macho y hembra) que se encontraban dentro casas de madera; todos adultos, con condiciones corporales acorde a sus tallas y edades, sin lesiones, heridas, ni signos de estrés, a dicho de su responsable, son alimentados a base de pollo y agua a libre acceso. Derivado de lo observado, se recomendó al responsable, colocar pecheras a tres de ellos, retirarlos de la vía pública, permitirles deambular libremente y proporcionar paseos.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-1378-SPA-1068

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 2 9 0 9-2023

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble antes referido, donde se observaron los cuatro ejemplares caninos; todos con condiciones corporales acorde a sus tallas y edades, sin lesiones ni heridas, ni signos de estrés, alojados al interior del inmueble, al interior de un cuarto en la azotea, donde deambulan libremente; mientras que el otro canino se encontró atado con una cadena de 2 metros de longitud, dentro de un área delimitada, donde puede desplazarse, aunado a que se le permite deambular libremente por lapsos de tiempo; asimismo que todos son sacados a pasear diariamente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Matlazincas esquina calle Tequixtlatecos, sin número, colonia Tepeximilpa, Alcaldía Tlalpan, se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, fueron reubicados al interior del inmueble donde deambulan libremente, aunado a que les proporcionan paseos diariamente, por lo que actualmente reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

[Firma manuscrita en verde]
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CD. DE MÉXICO

KCH/DHA/CLCR